

CONCEJO ABIERTO DE CABAÑES

CVE-2017-2514 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Leñas, monte 91, Mata de Cabañes y Peña Robejo.*

No habiéndose producido reclamaciones en el plazo de exposición pública contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza para el Aprovechamiento de Leñas para Hogares de la Junta Vecinal de Cabañes, adoptado por el Concejo Abierto en sesión extraordinaria de 16 de octubre de 2016, publicada para su examen y reclamaciones en el BOC de fecha 3 de enero de 2017, el citado acuerdo se eleva a definitivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza.

Cabañes, 1 de marzo de 2017.

El presidente,

Julián Agüeros Campo.

ORDENANZA PARA APROVECHAMIENTO DE LEÑAS PARA HOGARES DE LA JUNTA VECINAL DE CABAÑES

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de leña en los montes de utilidad pública de la Junta Vecinal de Cabañes, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO PERSONAL.

Tienen derecho al aprovechamiento de leñas para hogares:

- 1.- Las personas empadronadas en Cabañes (leñas vecinales).
- 2.- Las personas no empadronadas, con vivienda en propiedad o en arrendamiento (leñas no vecinales).

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad Local, tal y como constan en el inventario municipal.

La Entidad Local de Cabañes es propietaria del monte M.U.P 91 "La Mata Cabañes y Peña Robejo", según numeración el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

ARTÍCULO 3.- ACTUACIONES REGULADAS.

Quedan reguladas las suertes de leñas procedentes de entresacas y las leñas marcadas en pie por los agentes forestales de la zona. Queda fuera de esta Ordenanza el aprovechamiento de leñas muertas.

ARTÍCULO 4.- PLAZO, FORMA PARA LA REALIZAR LA SOLICITUD Y NÚMERO MÁXIMO DE SOLICITUDES.

Todo aquel que tenga derecho al aprovechamiento deberá realizar la correspondiente solicitud, según el modelo del Anexo I de la presente Ordenanza y adjuntar el recibo de pago junto con la solicitud.

El plazo se abrirá todos los años, desde el 1 de marzo hasta el 1 de abril, ambos días inclusive para presentar las solicitudes para el año siguiente.

VIERNES, 24 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 59

La validez de la solicitud será para el año en curso, por lo que cada año que se necesite el aprovechamiento se deberá volver a realizar la solicitud.

Solo se permitirá una solicitud por cada vivienda existente en Cabañes.

Solo podrá solicitarse leña para uso doméstico propio del solicitante, en ningún caso para fines comerciales.

ARTÍCULO 5.- ÓRGANO COMPETENTE, RESOLUCIÓN Y COMUNICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO

Del 1 de mayo al 15 de mayo la Junta Vecinal de Cabañes estimará las solicitudes en derecho y lo comunicará en el siguiente Concejo de la Junta Vecinal.

Antes del 1 de junio se deberá remitir a la Dirección General del Medio Natural la solicitud del Plan de Aprovechamientos para el año siguiente incorporando los datos de estéreos de leñas vecinales y no vecinales aprobados en Concejo.

ARTÍCULO 6.- APROVECHAMIENTOS.

6.1.- Suertes de leñas procedentes de entresacas:

Si hubiera leñas procedentes de trabajos realizados en los montes comunales, se repartirán mediante suertes iguales, realizando tantas como solicitudes se hayan tramitado en el año en curso, asegurándose así un reparto equitativo entre todos los solicitantes.

6.2.- Suertes de leñas marcadas en pie:

El agente forestal competente, previo conocimiento del derecho de aprovechamiento, y en consonancia con lo aprobado en el Plan de Aprovechamiento del monte de utilidad pública que ocupa esta Ordenanza, procederá a marcar un lote anual por cada solicitante, que posteriormente serán sorteados en Concejo.

ARTÍCULO 7.- CANON DE APROVECHAMIENTO.

7.1.- Cinco euros (5,00 €) por estéreo para solicitantes empadronados.

7.2.- Diez euros (10,00 €) por estéreo para no empadronados, con vivienda en propiedad o en arrendamiento.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.

La cuota se satisfará mediante ingreso en la cuenta bancaria de la Junta Vecinal de Cabañes en el momento de la solicitud.

Una vez finalizado el periodo para solicitar el aprovechamiento, toda aquella solicitud que no haya satisfecho el pago quedará automáticamente excluida.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y las disposiciones que las desarrollen.

ARTÍCULO 10.- COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL.

Es competencia de la Entidad Local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella.

ARTÍCULO 11.- REVISIÓN.

Quedará a consideración de la Junta Vecinal de Cabañes la revisión de la presente Ordenanza cuando lo considere oportuno, previa conformidad del órgano competente en materia de montes del Gobierno de Cantabria.

CVE-2017-2514

VIERNES, 24 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 59

Cabañes, 16 de octubre de 2016.
El presidente,
Julián Agüeros Campo.

ANEXO I

SOLICITUD APROVECHAMIENTO DE LEÑAS EN LA JUNTA VECINAL DE CABAÑES

AÑO:

SOLICITANTE:

DIRECCIÓN:

☐ EMPADRONADOS:

☐ NO EMPADRONADOS, CON VIVIENDA EN PROPIEDAD O EN ARRENDAMIENTO.

Por la presente solicito el aprovechamiento de leñas para el año 20__.

En _____, a _____ de _____ de 20__

El solicitante

Fdo:

A LA JUNTA VECINAL DE CABAÑES
Bº CABAÑES, S/N, CP 39584. CILLORIGO DE LIÉBANA
CANTABRIA

2017/2514

CVE-2017-2514